XV LEGISLATURA

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito realizar una ampliación de derechos y al mismo tiempo, eliminar obstáculos legales para el ejercicio de la docencia a uno de los órganos autónomos del Estado, ello al tenor de la libertad del ejercicio profesional, oficio, arte o

técnica, lícitos, a la que se pueden dedicar las y los mexicanos, y que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la libertad legislativa y configurativa que le asiste a este Poder Legislativo local.

Actualmente en Baja California Sur, la mayoría de las leyes que establecen la estructura orgánica y regulan el funcionamiento de los tribunales y órganos estatales autónomos, disponen las facultades y atribuciones de los titulares de éstos; digo “éstos” en el entendido de que su composición no es unipersonal, sino que más bien, es una figura colegiada y plural, en Consejos Generales, Comisiones o Plenos que de manera conjunta garantizan la protección y el ejercicio de ciertos derechos, entre los cuales podemos referir de manera general a todos los derechos humanos como es el caso de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o como en el supuesto particular, de los derechos político-electorales competentes al Instituto Estatal Electoral y el tribunal electoral, o por ejemplo, el acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales en el caso del Instituto garante en Baja California Sur.

Las leyes de Baja California Sur que hacen alusión al funcionamiento de los órganos autónomos y tribunales estatales, no limitan el ejercicio de sus integrantes a la docencia; con excepción de la legislación que propongo sujetar a modificaciones y reformas, de manera tácita prohíbe que los comisionados dediquen su tiempo libre a otras actividades remuneradas. Entiendo que lo que se pretende regular en las disposiciones vigentes, es no menoscabar el eficaz y eficiente funcionamiento de las instituciones estatales, en este caso el órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información pública, sin embargo, de su interpretación se desprende que si bien no prohíbe la docencia de estos profesionales, si limita la recepción de una contraprestación económica por ello. En sentido estricto nuestra legislación impactada en materia de transparencia, a decir de esta legisladora, contraviene una porción normativa de nuestra constitución general pues de manera directa **PRIVA** del producto del trabajo a quien ejerce la docencia siendo comisionado o integrante del ITAIBCS.

Resulta que la Constitución General establece en el primer párrafo de su artículo 5to. que: ***"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los***

derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Observado este silogismo jurídico, los Principios de Constitucionalidad como interpretación conforme y pro-persona, aplicados al caso del derecho del ejercicio libre de una profesión, oficio o actividad productiva que se encuentra limitada e incluso restringida para la docencia a quienes formen parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y protección de datos personales de Baja California Sur; desde el punto de vista de la suscrita como impulsora de la libertad de derechos y de la progresividad sistemática de los derechos humanos, veo al mismo tiempo, la pérdida paulatina de oportunidades de promoción, fomento y capacitación en la temática correspondiente a la responsabilidad de los integrantes del ITABCS como parte de la vinculación que se da entre las y los catedráticos, en un eventual momento, con las y los educandos.

La limitación o prohibición tácita de ejercer una actividad tan loable y con reconocimiento social como la docencia y recibir por ello, una contribución económica, e incluso la sujeción de las y los comisionados a una modalidad de sanción política-administrativa a través de un juicio político, se traducen, de manera conjunta a un menoscabo a la promoción y fomento de los derechos que naturalmente le corresponden defender y promover a quienes integran este órgano autónomo garante en la entidad sudcaliforniana en pro de las y los ciudadanos.

La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja*

Artículo 49. *Los comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con* ***excepción de los no remunerados*** *en instituciones públicas como privadas ya* ***sean docentes****, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y* ***podrán ser sujetos a Juicio Político.***

La responsabilidad de las y los servidores públicos de corresponder a una función pública en los espacios y en los horarios que para ese efecto fueron designados y contratados es una prevalencia que sin duda debe existir, pero de ahí a considerar que la prestación de un servicio responsable, como lo es la educación, que debe ser gratuita para quien ejerce una función directiva en el instituto estatal, es una arbitrariedad, pues no debemos perder de vista que su integración es por profesionales, preponderantemente especializados y formados a través de la academia y de procesos cognoscitivos que requieren de esfuerzo en su consecución profesional, por lo que no veo por qué la gratuidad de dicha prestación social y obligación personal debe prevalecer.

Existe un antecedente semejante al que ahora propongo, este se dio en el estado de Tabasco, en el **artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco,** se estableció la prohibición de que los comisionados del organismo garantes local, durante su nombramiento, acepten o desempeñen otro empleo o cargo de la federación, estados, municipios o partidos políticos, pero, para resolver el escenario que ahora tenemos en Baja California Sur, **se tomó la previsión de que sus comisionados, al ser personal con una formación académica**

y profesional, sólo recibirían percepciones por docencia, regalías, derechos de autor, publicaciones, herencias y otras actividades privadas que no afecten su independencia, imparcialidad y equidad. Salvando así la condición legal discriminatoria.

Es importante manifestar que, como estas personas pueden ejercer la docencia, por virtud de la reforma, emisión del decreto y vigencia de este particular, en instituciones públicas, y si en determinado caso, llegare a ellas y ellos, los recursos impugnativos por solicitudes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de instituciones donde estos laboran, entonces procederá la excusa, siempre protegiendo el derecho humano de las y los ciudadanos, frente a los eventuales conflictos de intereses que pudieran surgir.

Por lo que, ahora que nos encontramos en condiciones de pandemia, en donde todos los esfuerzos por mantener estrecha vinculación de las instituciones y dependencias del Estado con otras instituciones estatales como son las educativas, y valorando los esfuerzos, capacidades y conocimientos del personal profesional, podemos transitar por ampliar derechos, eliminar barreras y

obstáculos y potenciar las virtudes de quienes pueden aportar para la formación de nuevas generaciones como lo es, el caso en Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 49. Los comisionados y el personal profesional del Instituto no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión en ningún órgano y nivel de gobierno, organismos públicos autónomos, con excepción de las actividades docentes y científicas en instituciones públicas y privadas, las cuales podrán desempeñar fuera de su horario de trabajo siempre que no interfieran con sus funciones.

Los comisionados deberán excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, institucional, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio

para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Cuando los comisionados no se inhibieren a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados en el párrafo anterior, procede la recusación a petición de parte interesada.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y podrán ser sujetos a Juicio Político.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de febrero del 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 49 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, presentada por la suscrita.